



**CLÁUSULAS RELEVANTES DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (ACS) DEL PROGRAMA MIPYMES DE BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE\*.**

**PRIMERA.- APERTURA DE CRÉDITO.** “EL BANCO” establece en favor de “LA ACREDITADA” una Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad que se menciona en el punto (IV.1) del Anexo de Datos y Firmas de este Contrato. Dentro del límite del crédito concedido no quedan comprendidos los intereses, comisiones y los gastos que se causen en virtud de este Contrato y que deba cubrir puntualmente “LA ACREDITADA”.

**SEGUNDA.- DESTINO.** “LA ACREDITADA” se obliga a destinar el importe del presente crédito, única y exclusivamente a los fines establecidos en el punto (IV.3) del Anexo de Datos y Firmas.

**TERCERA.- PLAZO.** El plazo de duración de este Contrato será el que se menciona en el punto (IV.2) del Anexo de Datos y Firmas, contado a partir de la primera disposición que se realice conforme a la siguiente Cláusula.

**CUARTA.- DISPOSICIÓN.** “LA ACREDITADA” podrá disponer del crédito concedido, mediante **una o varias disposiciones**, las cuales podrá realizar dentro de los **90 noventa días naturales** siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, a través de la suscripción de pagarés que amparen las disposiciones del crédito, en número, importe y fecha de vencimiento de acuerdo a lo pactado. Dichos pagarés contendrán la tabla de amortización de la disposición correspondiente, debiéndose entregar una copia a “LA ACREDITADA” al momento de su suscripción. El plazo de disposición podrá ser ampliado discrecionalmente por “EL BANCO”, previa solicitud por escrito de “LA ACREDITADA”. Los vencimientos de tales pagarés no podrán exceder de la vigencia del presente Contrato y serán de tipo causal, por lo que únicamente representan comprobantes de las disposiciones efectuadas a cargo del crédito concedido y, en consecuencia, su suscripción no constituye novación, modificación o extinción de las obligaciones contraídas por “LA ACREDITADA”.

Previamente a la primera disposición, “LA ACREDITADA” deberá constituir, a satisfacción de “EL BANCO”, una fuente o garantía colateral de pago con recursos líquidos e inmediatamente disponibles y aplicables, en proporción mínima del 10% diez por ciento del monto del presente crédito.

La constitución de la fuente o garantía colateral de pago antes referida podrá ser dispensada en forma discrecional por “EL BANCO”, debiendo cubrir “LA ACREDITADA”, los requisitos que para este efecto le requiera “EL BANCO” conforme a sus normas, políticas y procedimientos de calificación y evaluación.

Las partes acuerdan que la entrega de las cantidades solicitadas a cargo del crédito concedido, se harán a través de abono a la cuenta de depósito de dinero que “LA ACREDITADA” tiene abierta con “EL BANCO”, la cual se señala en el punto (II.4) del Anexo de Datos y Firmas del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan acordar por escrito la designación de otra cuenta que “LA ACREDITADA” tenga abierta con “EL BANCO” para la disposición y amortización del crédito.

“EL BANCO” podrá rehusar la entrega de fondos a “LA ACREDITADA” si no le consta que éstos han de invertirse o se estén invirtiendo precisamente en los objetos indicados en este Contrato, en los términos de la **Cláusula Segunda**.

**QUINTA.- AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO.** “LA ACREDITADA” se obliga a pagar a “EL BANCO” el importe total de las disposiciones de capital en un plazo que no excederá de la vigencia del presente Contrato, mediante amortizaciones mensuales vencidas, sucesivas y continuas a partir del mes siguiente a la fecha de la primera disposición del crédito materia del presente Contrato. El monto y fecha límite de pago de cada una de las amortizaciones se harán constar en los pagarés que acrediten la disposición del crédito, en los cuales se hará constar al reverso la tabla de amortización correspondiente, la que deberá ser suscrita y aprobada por “LA ACREDITADA”, sin que la fecha de vencimiento de dichos pagarés pueda exceder la vigencia del presente Contrato.

La fecha límite de pago de cada amortización mensual será precisamente el día siguiente a la fecha de corte de cada periodo de interés de la amortización que corresponda, para efectos de lo anterior, la fecha de corte se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el punto “E” de la Cláusula Sexta. En caso de que la fecha de pago de cualquier cantidad conforme al presente Contrato sea día inhábil bancario, el pago respectivo se efectuará el día hábil bancario inmediato siguiente.



**SEXTA.- COMISIONES, GASTOS E INTERESES.** “LA ACREDITADA” SE OBLIGA A PAGAR A “EL BANCO” LAS SIGUIENTES COMISIONES E INTERESES:

**A.- COMISIONES.**

- 1) **COMISIÓN POR APERTURA:** “LA ACREDITADA” SE OBLIGA A PAGAR UNA COMISIÓN POR ESTE CONCEPTO, POR LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL PUNTO (IV.4) DEL ANEXO DE DATOS Y FIRMAS DE ESTE CONTRATO, SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CRÉDITO OTORGADO, LA CUAL SERÁ PAGADERA POR UNA SOLA OCASIÓN AL MOMENTO DE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO.
- 2) **COMISIÓN POR PREPAGO POR DISPOSICIONES CON RECURSOS DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (NAFIN):** “LA ACREDITADA” SE OBLIGA A PAGAR LAS COMISIONES QUE POR ESTE CONCEPTO TENGA VIGENTES NAFIN, EN LA FECHA EN QUE DECIDA REALIZAR ALGÚN PAGO ANTICIPADO.
- 3) **COMISIÓN POR PREPAGO POR DISPOSICIONES CON RECURSOS DE “EL BANCO”:** EN EL SUPUESTO DE QUE “LA ACREDITADA” HICIERE ALGÚN PAGO ANTICIPADO, EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SOBRE EL IMPORTE DE LAS DISPOSICIONES EFECTUADAS, ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO:
  - 3.1.- **CUANDO SE TRATE DE DISPOSICIONES EFECTUADAS A TASA DE INTERÉS FIJA:** CAUSARÁ UNA COMISIÓN DEL 2 % DOS POR CIENTO SOBRE EL MONTO A PREPAGAR, LA CUAL SERÁ PAGADERA CONJUNTAMENTE CON CADA PREPAGO QUE REALICE “LA ACREDITADA”. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE “EL BANCO” DISCRECIONALMENTE PODRÁ DISPENSAR DICHA COMISIÓN, PARA LO CUAL “LA ACREDITADA” DEBERÁ CUBRIR LOS REQUISITOS QUE EN SU CASO LE REQUIERA “EL BANCO”.
  - 3.2.- **CUANDO SE TRATE DE DISPOSICIONES EFECTUADAS A TASA DE INTERÉS VARIABLE:** CAUSARÁ UNA COMISIÓN CALCULADA SOBRE EL MONTO A PREPAGAR, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: (I) DEL 2.5 % DOS PUNTO CINCO POR CIENTO SI EL PREPAGO SE REALIZA DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO; (II) DEL 2 % DOS POR CIENTO SI EL PREPAGO SE REALIZA DURANTE EL SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO; (III) DEL 1.5 % UNO PUNTO CINCO POR CIENTO SI EL PREPAGO SE REALIZA DURANTE EL TERCER AÑO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO; Y (IV) DEL 1 % UNO POR CIENTO SI EL PREPAGO SE REALIZA DURANTE EL CUARTO AÑO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO. EN CUALQUIER CASO, DEBERÁ EXISTIR PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE HAGA “LA ACREDITADA” CON 1 DÍA HÁBIL DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DEL PAGO ANTICIPADO, DEBIENDO ESTAR A DISPOSICIÓN DE “EL BANCO” EL IMPORTE A PREPAGAR, EN LA CUENTA QUE TIENE ABIERTA CON “EL BANCO” DESDE EL MOMENTO DE HABER HECHO EL AVISO DEL PAGO ANTICIPADO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE “EL BANCO” DISCRECIONALMENTE PODRÁ DISPENSAR DICHA COMISIÓN, PARA LO CUAL “LA ACREDITADA” DEBERÁ CUBRIR LOS REQUISITOS QUE EN SU CASO LE REQUIERA “EL BANCO”.
- 4) LAS PARTES ACUERDAN QUE “EL BANCO” NO PODRÁ EFECTUAR CARGOS POR CONCEPTOS DISTINTOS A LOS REFERIDOS EN ESTE CONTRATO, A MENOS QUE EXISTA CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE “LA ACREDITADA”.

**B.- INTERESES ORDINARIOS CAUSADOS POR DISPOSICIONES REALIZADAS CON RECURSOS DE NAFIN.**

EN CASO DE QUE “LA ACREDITADA” DISPONGA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CRÉDITO CON RECURSOS PROVENIENTES DE NAFIN, SE OBLIGA A PAGAR INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A RAZÓN DE LA TASA FIJA O VARIABLE, SEGÚN ACUERDEN, Y QUE SE HARÁ CONSTAR EN CADA PAGARÉ QUE LAS DOCUMENTE. LOS INTERESES ORDINARIOS COMENZARÁN A CAUSARSE A PARTIR DE LA FECHA DE DISPOSICIÓN Y SERÁN PAGADEROS CON PERIODICIDAD MENSUAL VENCIDA, CONJUNTAMENTE CON CADA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL, SEGÚN SE HARÁ CONSTAR EN LOS PAGARÉS QUE DOCUMENTEN CADA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO Y QUE CONTENDRÁN LA TABLA DE AMORTIZACIÓN RESPECTIVA, POR LO QUE EL PAGO DE LOS INTERESES NO PODRÁ SER EXIGIDO POR ADELANTADO.

LA TASA APLICABLE SE DETERMINARÁ DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

- 1) EN CASO DE QUE “LA ACREDITADA” OPTÉ POR UNA TASA DE INTERÉS FIJA, ÉSTA SE EXPRESARÁ EN TÉRMINOS ANUALES SIMPLES, APLICÁNDOSE LOS PUNTOS PORCENTUALES



ANUALES QUE LAS PARTES ACUERDEN Y QUE HAGAN CONSTAR EN EL PAGARÉ QUE DOCUMENTE CADA DISPOSICIÓN.

2) EN CASO DE QUE “LA ACREDITADA” OTE POR UNA TASA DE INTERÉS VARIABLE, ÉSTA SE EXPRESARÁ EN TÉRMINOS ANUALES SIMPLES, OBLIGÁNDOSE “LA ACREDITADA” A PAGAR INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A RAZÓN DE LA TASA QUE RESULTE DE ADICIONAR A LA TASA TIIE LOS PUNTOS PORCENTUALES QUE SE SEÑALAN EN EL PUNTO (IV.5.2.1) DEL ANEXO DE DATOS Y FIRMAS DE ESTE CONTRATO.

PARA EL EFECTO SE ENTIENDE COMO TASA TIIE LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO A PLAZO DE 28 VEINTIOCHO DÍAS, PUBLICADA DIARIAMENTE POR EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. LA TIIE QUE SE APLICARÁ SERÁ LA PUBLICADA EL DÍA DE LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE, LA CUAL SERÁ REVISABLE MENSUALMENTE EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS INTERESES. EN CASO DE QUE LA FECHA DE VENCIMIENTO OCURRA EN DÍA INHÁBIL O BIEN, NO SE DÉ A CONOCER LA TIIE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TASA APLICABLE, SE PROCEDERÁ A UTILIZAR LA TIIE INMEDIATA ANTERIOR QUE SE HAYA PUBLICADO. LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE LA TASA SE AJUSTARÁ MENSUALMENTE, AUMENTÁNDOLA O DISMINUYÉNDOLA EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE FLUCTÚE LA TASA TIIE ANTES INDICADA.

SI EL BANCO DE MÉXICO DEJARÉ DE PUBLICAR LA TIIE, LA TASA QUE SE APLICARÁ SERÁ AQUELLA QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS EL PROPIO BANCO DE MÉXICO DE A CONOCER EN SUSTITUCIÓN DE LA TIIE. EN CUALQUIER CASO, LOS INTERESES SE CALCULARÁN DIVIDIENDO LA TASA ANUAL DE INTERÉS APLICABLE A LA OPERACIÓN ENTRE 360 TRESCIENTOS SESENTA Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO ASÍ OBTENIDO POR EL NÚMERO DE DÍAS DEL PERÍODO EN QUE SE DEVENGUEN LOS INTERESES.

C.- INTERESES ORDINARIOS CAUSADOS POR DISPOSICIONES CON RECURSOS DE “EL BANCO”. EN CASO DE QUE “LA ACREDITADA” DISPONGA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CRÉDITO CON RECURSOS PROVENIENTES DE “EL BANCO”, SE OBLIGA A PAGAR INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A RAZÓN DE LA TASA FIJA O VARIABLE, SEGÚN ACUERDEN, Y QUE SE HARÁ CONSTAR EN CADA PAGARÉ QUE LAS DOCUMENTE. LOS INTERESES ORDINARIOS COMENZARÁN A CAUSARSE A PARTIR DE LA FECHA DE DISPOSICIÓN Y SERÁN PAGADEROS CON PERIODICIDAD MENSUAL VENCIDA, CONJUNTAMENTE CON CADA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL, SEGÚN SE HARÁ CONSTAR EN LOS PAGARÉS QUE DOCUMENTEN CADA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO Y QUE CONTENDRÁN LA TABLA DE AMORTIZACIÓN RESPECTIVA, POR LO QUE EL PAGO DE LOS INTERESES NO PODRÁ SER EXIGIDO POR ADELANTADO.

LA TASA APLICABLE SE DETERMINARÁ DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

1) EN CASO DE QUE “LA ACREDITADA” OTE POR UNA TASA DE INTERÉS FIJA, ÉSTA SE EXPRESARÁ EN TÉRMINOS ANUALES SIMPLES, APLICÁNDOSE LOS PUNTOS PORCENTUALES ANUALES QUE LAS PARTES ACUERDEN Y QUE HAGAN CONSTAR EN EL PAGARÉ QUE DOCUMENTE CADA DISPOSICIÓN.

2) EN CASO DE QUE “LA ACREDITADA” OTE POR UNA TASA DE INTERÉS VARIABLE, ÉSTA SE EXPRESARÁ EN TÉRMINOS ANUALES SIMPLES, OBLIGÁNDOSE “LA ACREDITADA” A PAGAR INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A RAZÓN DE LA TASA QUE RESULTE DE ADICIONAR A LA TASA DE REFERENCIA LOS PUNTOS PORCENTUALES QUE SE SEÑALAN EN EL PUNTO (IV.5.2.2) DEL ANEXO DE DATOS Y FIRMAS DE ESTE CONTRATO.

PARA EL EFECTO SE ENTENDERÁ POR “TASA DE REFERENCIA” LA TASA ANUAL DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO (TIIE) A PLAZO DE 28 VEINTIOCHO DÍAS, QUE PUBLICA PERIÓDICAMENTE EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. LA TASA DE INTERÉS QUE SE APLICARÁ SERÁ LA TIIE PUBLICADA EL DÍA DE LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE, LA CUAL SERÁ REVISABLE MENSUALMENTE EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS INTERESES. EN CASO DE QUE LA FECHA DE VENCIMIENTO OCURRA EN DÍA INHÁBIL O BIEN, NO SE DÉ A CONOCER LA TIIE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TASA APLICABLE, SE PROCEDERÁ A UTILIZAR LA TIIE VIGENTE EL DÍA HÁBIL INMEDIATO SIGUIENTE.

LA TASA DE INTERÉS SERÁ MODIFICABLE HACIA EL ALZA O HACIA LA BAJA CONFORME A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE REFERENCIA Y SE AJUSTARÁ AUTOMÁTICAMENTE, COMPROMETIÉNDOSE DESDE AHORA “LA ACREDITADA” A PAGAR INTERESES CONFORME A LA NUEVA TASA DESDE EL MOMENTO EN QUE SE AJUSTE.



EN CASO DE QUE “LA ACREDITADA” OPCIÓ POR PROTEGER LA TASA DE REFERENCIA, ÉSTA NO PODRÁ EXCEDER DE LOS PUNTOS PORCENTUALES QUE “EL BANCO” LE DÉ A CONOCER PREVIAMENTE A CADA DISPOSICIÓN, LA QUE SE HARÁ CONSTAR EN EL PAGARÉ QUE DOCUMENTE CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES. EN TAL CASO “LA ACREDITADA” SE OBLIGA A CUBRIR LAS EROGACIONES QUE POR ESTE CONCEPTO TENGA ESTABLECIDAS “EL BANCO”.

PARA EL CASO DE QUE DEJE DE EXISTIR LA TASA DE REFERENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR “EL BANCO” Y “LA ACREDITADA” ACEPTAN QUE PODRÁ SER SUSTITUIDA EN EL ORDEN EN QUE SE MENCIONAN POR LAS SIGUIENTES TASAS:

- 1.- LA TASA QUE SE APLICARÁ SERÁ AQUELLA QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS EL PROPIO BANCO DE MÉXICO DÉ A CONOCER EN SUSTITUCIÓN DE LA TIEE.
- 2.- LA TASA ANUAL DE RENDIMIENTO EQUIVALENTE A LA DE DESCUENTO DE LOS CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN (CETES) DE CUALQUIER PLAZO, TRAÍDOS A CURVA DE RENDIMIENTO DE 28 VEINTIOCHO DÍAS EN LA COLOCACIÓN PRIMARIA, CONSIDERANDO PARA ESTOS EFECTOS EL RESULTADO DE CADA SUBASTA SEMANAL.
- 3.- EL COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS (CCP) DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL QUE EL BANCO DE MÉXICO ESTIME REPRESENTATIVO DEL CONJUNTO DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y QUE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EN TODO CASO, LA TASA QUE SUSTITUYA A LA ORIGINALMENTE PACTADA SE LE SUMARÁN LOS PUNTOS PORCENTUALES ANUALES QUE LAS PARTES ACUERDEN PREVIAMENTE Y QUE SE HAGAN CONSTAR EN EL PAGARÉ QUE DOCUMENTE CADA DISPOSICIÓN E IGUALMENTE SERÁ MODIFICABLE HACIA EL ALZA O HACIA LA BAJA, CONFORME A LAS VARIACIONES DE LA TASA SUSTITUTIVA Y SE AJUSTARÁ AUTOMÁTICAMENTE, COMPROMETIÉNDOSE DESDE AHORA “LA ACREDITADA” A PAGAR INTERESES CONFORME A LA NUEVA TASA DESDE EL MOMENTO EN QUE SE AJUSTE.

#### D.- INTERESES MORATORIOS.

EN EL SUPUESTO DE QUE “LA ACREDITADA” INCURRIESE EN MORA EN EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE SUS OBLIGACIONES DE PAGO CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, SE OBLIGA A PAGAR A “EL BANCO” INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE MULTIPLICAR LA TASA ORDINARIA PACTADA EN EL PUNTO “B”, SEGÚN SE TRATE DE RECURSOS PROCEDENTES DE NAFIN Y/O EN EL PUNTO “C”, SEGÚN SE TRATE DE RECURSOS DE “EL BANCO”, AMBOS DE ESTA CLÁUSULA, POR 2 DOS DESDE LA FECHA EN QUE OCURRA EL INCUMPLIMIENTO HASTA SU PAGO TOTAL. EN CASO DE QUE “LA ACREDITADA” DISPONGA CON RECURSOS PROCEDENTES DE “EL BANCO” Y OPCIÓ POR PROTEGER LA TASA DE REFERENCIA, LOS INTERESES MORATORIOS SE CALCULARÁN SIN CONSIDERAR LA TASA PROTEGIDA, ESTO ES, EMPLEANDO LA TASA DE REFERENCIA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA FECHA DEL INCUMPLIMIENTO. DICHA TASA MORATORIA SE EXPRESARÁ EN TÉRMINOS ANUALES SIMPLES Y SE APLICARÁ TAMBIÉN SOBRE EL IMPORTE DE OTRAS OBLIGACIONES PATRIMONIALES A CARGO DE “LA ACREDITADA” QUE NO SEAN POR CAPITAL O INTERESES SI NO FUEREN CUMPLIDAS POR “LA ACREDITADA” EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO.

E. CÁLCULO DE INTERESES Y FECHA DE CORTE. LOS INTERESES SE CALCULARÁN DIVIDIENDO LA TASA ANUAL DE INTERÉS APLICABLE A LA OPERACIÓN ENTRE 360 TRESCIENTOS SESENTA Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO ASÍ OBTENIDO POR EL NÚMERO DE DÍAS DEL PERÍODO EN QUE SE DEVENGUEN LOS INTERESES.

PARA EFECTOS DE CÁLCULO DE INTERESES, EL PRIMER PERIODO DE CÓMPUTO DE INTERESES INICIARÁ EL DÍA EN QUE SE REALICE CADA DISPOSICIÓN Y TERMINARÁ EN LA FECHA DE CORTE, QUE SERÁ PRECISAMENTE EL DÍA ANTERIOR A LA FECHA DEL PRIMER PAGO DE CAPITAL E INTERESES PACTADO EN EL PAGARÉ QUE DOCUMENTE LA DISPOSICIÓN. CADA PERIODO DE CÓMPUTO DE INTERESES SUBSIGUIENTE INICIARÁ AL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE CORTE ANTERIOR Y TERMINARÁ EN EL DÍA NUMÉRICAMENTE CORRESPONDIENTE A LA FECHA DE CORTE INMEDIATA SIGUIENTE.

EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE DEBA HACERSE CUALQUIER PAGO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA NO FUERA DÍA HÁBIL BANCARIO, EL PAGO



**CORRESPONDIENTE DEBERÁ HACERSE EL DÍA HÁBIL BANCARIO INMEDIATO POSTERIOR, EN EL ENTENDIDO DE QUE, EN TODO CASO, LOS INTERESES QUE DEVENGUE EL CRÉDITO SE COMPUTARÁN POR EL NÚMERO DE DÍAS NATURALES REALMENTE TRANSCURRIDOS.**

**SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO DEL CRÉDITO.** Todas las cantidades que **"LA ACREDITADA"** deba pagar por concepto de capital, comisiones e intereses, así como cualquier otra erogación en que **"EL BANCO"** incurra por gastos imputables a **"LA ACREDITADA"** y que hubiera realizado por su incumplimiento, tales como penalizaciones establecidas por la fuente de fondeo y servicios de garantía, serán pagaderas en el domicilio de **"EL BANCO"**, que se menciona en el punto (1.2) del Anexo de Datos y Firmas de este Contrato, en días y horas hábiles sin necesidad de requerimiento o cobro previos. Sin perjuicio de lo anterior, **"LA ACREDITADA"** podrá realizar sus pagos en cualquiera de las sucursales de **"EL BANCO"** u oficinas autorizadas para recibir pagos o por medios electrónicos, ópticos o de cualesquier otra tecnología que ésta ponga a su disposición, en días y horas hábiles.

En este acto **"LA ACREDITADA"** faculta a **"EL BANCO"** para cargar en su cuenta de depósito que se menciona en el punto (11.4) del Anexo de Datos y Firmas de este Contrato, que tiene abierta con **"EL BANCO"**, los adeudos de capital, intereses y demás gastos derivados de este contrato. Lo anterior sin perjuicio de que en este acto **"LA ACREDITADA"** y, en su caso, (el) (los) **"OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)"**, autorizan durante toda la vigencia del presente Contrato a **"EL BANCO"** a cargar en cualquier cuenta de depósito bancario o inversión que tenga(n) abierta con **"EL BANCO"**, los saldos a cargo **"LA ACREDITADA"** derivados del presente contrato, en caso de que ésta no realice algún pago a su vencimiento o no tuviera el saldo en la cuenta de cheques señalada para cubrirlo.

Los cargos que se lleven a cabo de conformidad a lo dispuesto en esta Cláusula, se podrán hacer dentro de un plazo que se computará a partir de la fecha en que sea exigible el pago respectivo, por el monto de los saldos vencidos (incluyendo las cantidades vencidas anticipadamente) y no pagados, y subsistirá mientras existan saldos insolutos hasta su pago total.

Los pagos parciales anticipados y los pagos que se realicen en virtud de la constitución de fuentes o garantías colaterales de pago, por parte de **"LA ACREDITADA"** o algún tercero, se aplicarán a la amortización del crédito y a sus accesorios en la forma en que **"EL BANCO"** determine.

Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de que los pagos del presente crédito procedan de cheques y/u órdenes de transferencias de fondos a cargo de otras Instituciones Financieras nacionales, se apliquen de la siguiente manera: (i) tratándose de cheques depositados antes de las 16:00 dieciséis horas, se acreditarán a más tardar el día hábil siguiente de su depósito; y después de dicho horario, a más tardar el segundo día hábil siguiente, siempre que existan fondos suficientes en la cuenta de la institución librada; (ii) tratándose de transferencias a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se aplicarán el mismo día si se reciben dentro en días y horas hábiles y en caso contrario, se aplicarán al día hábil bancario siguiente; y (iii) si se trata de transferencias a través de otros sistemas, a más tardar al día hábil bancario siguiente, en que se reciban.

**OCTAVA.- PRELACIÓN EN LA APLICACIÓN DE PAGOS.** Los pagos que efectúe **"LA ACREDITADA"**, los aplicará **"EL BANCO"** hasta donde alcancen, en el orden siguiente:

1. Gastos y costas judiciales.
2. Impuestos y derechos.
3. Intereses moratorios.
4. Intereses ordinarios.
5. Capital vencido.
6. Capital por vencer.

**NOVENA.- PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTADOS.** Las partes acuerdan que **"LA ACREDITADA"** podrá solicitar a **"EL BANCO"** la aceptación de pagos del presente crédito en forma anticipada o adelantada, total o parcialmente, en cuyo caso se causarán las Comisiones por Prepago a que se refiere el punto "A" de la Cláusula Sexta del presente Contrato. Para tal efecto, deberá cubrir a **"EL BANCO"** amortizaciones completas. Todo pago anticipado se aplicará a reducir el saldo insoluto del crédito en el orden inverso al de su vencimiento, esto es, se aplicarán a los últimos pagos. Todo pago adelantado se aplicará a reducir el saldo insoluto del crédito de los pagos periódicos inmediatos siguientes. En tal caso, los pagos solo serán aceptados si **"LA ACREDITADA"** se encuentra al corriente en las amortizaciones de capital y accesorios a su cargo, en cuyo caso, los pagos anticipados o adelantados, según el caso, se aplicarán al saldo insoluto del crédito, ajustándose



las cantidades que se apliquen al pago por concepto de capital e intereses que correspondan a cada mensualidad en la proporción que corresponda, sin necesidad de convenio o acto alguno posterior. En el caso de pagos anticipados o bien, de pagos adelantados, “EL BANCO” podrá entregar a “LA ACREDITADA” una Tabla de Amortización en la que se haga constar las fechas y monto de los pagos del crédito, cada vez que reciba un pago anticipado o bien, un pago adelantado, según sea el caso.

Las cantidades que se reciban por concepto de pagos anticipados o adelantados parciales, se aplicarán de acuerdo al orden de prelación establecida en la Cláusula precedente.

**DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.** Ambas partes aceptan que el presente Contrato y los pagarés que documenten las disposiciones del mismo, se darán por vencidos anticipadamente y el crédito dispuesto será exigible de inmediato en su totalidad más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si “LA ACREDITADA” deja de pagar oportunamente una o más de las amortizaciones de capital y/o intereses y/o comisiones, establecidos en el presente Contrato.
- b) Si “LA ACREDITADA” y/o (el) (los) “OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)” no cumple(n) con cualesquiera de las obligaciones de hacer y no hacer a que se refiere el presente Contrato.
- c) Si “LA ACREDITADA” y/o (el) (los) “OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)” admite(n) por escrito o por cualquier otro medio su incapacidad para pagar sus deudas o solicita la suspensión de pagos, quiebra o concurso o se entabla cualquiera de dichos procedimientos en su contra.
- d) Si “LA ACREDITADA” deja de pagar sin causa justificada cualquier adeudo de tipo fiscal, aportaciones, pagos o cuotas obrero - patronales.
- e) Si el importe del crédito no es empleado por “LA ACREDITADA” en los fines estipulados en este Contrato.
- f) Si alguna información o declaración que proporcione a “EL BANCO” en ocasiones futuras o bien, que haya sido dada a conocer con motivo del presente Contrato, es incorrecta o falsa y afecta substancialmente la evaluación del riesgo.
- g) Si “LA ACREDITADA” y/o el (los) “OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)” establece(n) por cualquier causa procedimiento judicial o administrativo en contra de “EL BANCO”.
- h) Si se da por vencido anticipadamente cualquier otro crédito otorgado por “EL BANCO” o por cualquier otro acreedor a “LA ACREDITADA”.
- i) Si incumple con cualquiera de las Reglas de Operación, términos y condiciones que tenga o llegare a tener establecidos NAFIN.
- j) Si derivado del incumplimiento de obligaciones crediticias a cargo de “LA ACREDITADA” se concluye cualquier relación contractual con “EL BANCO” o con cualquier otro acreedor a “LA ACREDITADA”.
- k) En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la Ley deban darse por vencidas dichas obligaciones.

**DÉCIMA QUINTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO JUDICIAL.** Para el conocimiento de cualquier controversia que se llegare a suscitar con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes se estarán a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás Leyes aplicables. Asimismo, en caso de proceder judicialmente las partes renuncian expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles por razón territorial y se someten a la competencia de los Tribunales radicados en la Ciudad que se menciona en el punto (IV.6) del Anexo de Datos y firmas de este Contrato.

**VIGÉSIMA.- ESTADOS DE CUENTA.** “EL BANCO” enviará a “LA ACREDITADA” a su domicilio o a través de medios electrónicos, según indique en la CARATULA un estado de cuenta del presente crédito, con periodicidad mensual, en el que de manera clara se indicará (i) el nombre de “LA ACREDITADA”; (ii) los datos de identificación del presente Contrato; (iii) fecha límite de pago; (iv) período que corresponda al estado de cuenta; (v) saldo insoluto de principal; los pagos recibidos en el período, incluyendo, en su caso, los pagos anticipados; la aplicación de cada pago y, en su caso, los cargos efectuados en el propio período, indicando el concepto; en su caso, el número de pagos pendientes, así como el monto de la mensualidad tratándose de pagos fijos; y (vi) la tasa de interés ordinaria aplicada y, en su caso, la moratoria.

Lo anterior sin perjuicio de que “LA ACREDITADA” pueda consultar dicho estado de cuenta, los saldos, transacciones y los movimientos efectuados a través de la página de web de “EL BANCO” que se indica en el punto (I.3) del Anexo de Datos y Firmas de este Contrato, siempre que tenga contratado el servicio de Banca Electrónica (BAJIONET) y que éste se encuentre disponible.



Las partes convienen que el estado de cuenta a que se refiere la presente Cláusula no tiene carácter de certificación de adeudos en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito y que la falta de recepción del mismo no la exime de sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato. En caso de que **“LA ACREDITADA”** requiera duplicado(s) de su(s) estado(s) de cuenta podrá solicitarlo(s) en la sucursal de **“EL BANCO”** en que tenga abierta su cuenta, previo pago de la comisión que tenga vigente **“EL BANCO”** por dicho concepto, la cual podrá consultar en la página de web de **“EL BANCO”** que se indica en el punto (I.3) del Anexo de Datos y Firmas de este Contrato.



**CLÁUSULAS RELEVANTES DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE (ACCC) DEL PROGRAMA MIPYMES DE BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE\***

**PRIMERA.- APERTURA DE CRÉDITO.** “EL BANCO” establece en favor de “LA ACREDITADA” una Apertura de Crédito en Cuenta Corriente hasta por la cantidad que se menciona en el punto (IV.1) del Anexo de Datos y Firmas de este Contrato. Dentro del límite del crédito concedido no quedan comprendidos los intereses, comisiones y los gastos que se causen en virtud de este Contrato y que deba cubrir puntualmente “LA ACREDITADA”.

**SEGUNDA.- DESTINO.** “LA ACREDITADA” se obliga a destinar el importe del presente crédito única y exclusivamente como apoyo a su capital de trabajo y/o para cubrir necesidades transitorias de tesorería.

**TERCERA.- PLAZO.** El plazo de duración de este Contrato será el que se menciona en el punto (IV.2) del Anexo de Datos y Firmas, contado a partir de la fecha de firma, siendo revisable con la periodicidad que determine “EL BANCO” previo estudio de crédito, pudiendo prorrogar su vigencia en forma discrecional por “EL BANCO”, previa solicitud por escrito de “LA ACREDITADA”.

**CUARTA.- DISPOSICIÓN.** “LA ACREDITADA” podrá disponer del crédito concedido, mediante una o varias disposiciones, a través de la suscripción de pagarés que amparen las disposiciones del crédito, en número, importe y fecha de vencimiento de acuerdo a lo pactado. Los vencimientos de tales pagarés tendrán como plazo máximo aquel que se menciona en el punto (IV.3) del Anexo de Datos y Firmas de este Contrato. Dichos pagarés son de tipo causal, por lo que únicamente representan comprobantes de las disposiciones efectuadas a cargo del crédito concedido y, en consecuencia, su suscripción no constituye novación, modificación o extinción de las obligaciones contraídas por “LA ACREDITADA”.

Previamente a la primera disposición del crédito “LA ACREDITADA” deberá constituir y mantener durante toda la vigencia del presente crédito, a satisfacción de “EL BANCO”, una fuente o garantía colateral de pago con recursos líquidos e inmediatamente disponibles y aplicables, en proporción mínima del 10% diez por ciento del monto total del presente crédito.

En virtud de que el presente Contrato se pacta en cuenta corriente, “LA ACREDITADA” podrá volver a disponer del importe del crédito que hubiere pagado a “EL BANCO” anticipadamente o en la fecha de vencimiento de cada disposición, sin que el monto total pueda en ningún momento exceder el importe del crédito concedido. Las partes acuerdan que la entrega de las cantidades solicitadas a cargo del crédito, se harán a través de abono a la cuenta de depósito de dinero que “LA ACREDITADA” tiene abierta con “EL BANCO”, la cual se señala en el punto (II.4) del Anexo de Datos y Firmas de este Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan acordar por escrito la designación de otra cuenta que “LA ACREDITADA” tenga abierta con “EL BANCO” para la disposición y amortización del crédito.

“EL BANCO” podrá rehusar la entrega de fondos a “LA ACREDITADA” si no le consta que éstos han de invertirse o se estén invirtiendo precisamente en los objetos indicados en este Contrato, en los términos de la **Cláusula Segunda.**

**QUINTA.- AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO.** “LA ACREDITADA” deberá suscribir a favor de “EL BANCO” pagarés que amparen cada una de las disposiciones del crédito, en número, importe y fecha de vencimiento de acuerdo a lo pactado, conforme a lo previsto en la Cláusula precedente. “LA ACREDITADA” se obliga a pagar a “EL BANCO” cada una de las disposiciones de capital que hubiere hecho al amparo del presente Contrato, dentro del plazo máximo que se menciona en el punto (IV.3) del Anexo de Datos y Firmas de este Contrato.

El monto y fecha límite de pago de las amortizaciones se hará constar en los pagarés que acrediten cada a disposición del crédito, en los cuales se hará constar al reverso la tabla de amortización correspondiente, la que deberá ser suscrita y aprobada por “LA ACREDITADA”, sin que la fecha de vencimiento de dichos pagarés pueda exceder la vigencia del presente Contrato.

**SEXTA.- COMISIONES, GASTOS E INTERESES.** POR LAS DISPOSICIONES QUE REALICE “LA ACREDITADA” SE OBLIGA A PAGAR A “EL BANCO” LAS SIGUIENTES COMISIONES E INTERESES:

**A.- COMISIONES.**

- 1) **COMISIÓN POR APERTURA:** “LA ACREDITADA” SE OBLIGA A PAGAR UNA COMISIÓN POR ESTE CONCEPTO, POR LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE





- ESTABLECIDO EN EL PUNTO (IV.4) DEL ANEXO DE DATOS Y FIRMAS DE ESTE CONTRATO, SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CRÉDITO OTORGADO, LA CUAL SERÁ PAGADERA POR UNA SOLA OCASIÓN AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.
- 2) COMISIÓN POR RENOVACIÓN ANUAL: “LA ACREDITADA” SE OBLIGA A PAGAR UNA COMISIÓN ANUAL POR ESTE CONCEPTO, POR LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL PUNTO (IV.5) DEL ANEXO DE DATOS Y FIRMAS DE ESTE CONTRATO SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CRÉDITO, LA CUAL SERÁ PAGADERA CADA AÑO EN LA FECHA DE ANIVERSARIO DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.
  - 3) COMISIÓN POR PREPAGO POR DISPOSICIONES CON RECURSOS DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (NAFIN): “LA ACREDITADA” SE OBLIGA A PAGAR LAS COMISIONES QUE POR ESTE CONCEPTO TENGA VIGENTES NAFIN EN LA FECHA EN QUE DECIDA REALIZAR ALGÚN PAGO ANTICIPADO.
  - 4) COMISIÓN POR PREPAGO POR DISPOSICIONES CON RECURSOS DE “EL BANCO”: EN EL SUPUESTO DE QUE “LA ACREDITADA” HICIERE ALGÚN PAGO ANTICIPADO, EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SOBRE EL IMPORTE DE LAS DISPOSICIONES EFECTUADAS, ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO:
    - 4.1.- CUANDO SE TRATE DE DISPOSICIONES EFECTUADAS A TASA DE INTERÉS FIJA: CAUSARÁ UNA COMISIÓN DEL 2% DOS POR CIENTO SOBRE EL MONTO A PREPAGAR, LA CUAL SERÁ PAGADERA CONJUNTAMENTE CON CADA PREPAGO QUE REALICE “LA ACREDITADA”.
    - 4.2.- CUANDO SE TRATE DE DISPOSICIONES EFECTUADAS A TASA DE INTERÉS VARIABLE: CAUSARÁ UNA COMISIÓN DEL 2% DOS POR CIENTO SOBRE EL MONTO A PREPAGAR, LA CUAL SERÁ PAGADERA CONJUNTAMENTE CON CADA PREPAGO QUE REALICE “LA ACREDITADA”. EN CASO DE QUE “LA ACREDITADA” NOTIFIQUE POR ESCRITO A “EL BANCO” CON 1 UN DÍA HÁBIL DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE REALICE EL PAGO ANTICIPADO, NO CAUSARÁ COMISIÓN ALGUNA POR EL PAGO ANTICIPADO.
  - 5) LAS PARTES ACUERDAN QUE “EL BANCO” NO PODRÁ EFECTUAR CARGOS POR CONCEPTOS DISTINTOS A LOS REFERIDOS EN ESTE CONTRATO, A MENOS QUE EXISTA CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE “LA ACREDITADA”.

**B.- INTERESES ORDINARIOS CAUSADOS POR DISPOSICIONES REALIZADAS CON RECURSOS DE NAFIN.**

EN CASO DE QUE “LA ACREDITADA” DISPONGA CON RECURSOS PROVENIENTES DE NAFIN, SE OBLIGA A PAGAR INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A RAZÓN DE LA TASA FIJA O VARIABLE, SEGÚN ACUERDEN, COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN Y QUE SE HARÁ CONSTAR EN CADA PAGARÉ QUE LAS DOCUMENTE. LOS INTERESES ORDINARIOS COMENZARÁN A CAUSARSE A PARTIR DE LA FECHA DE DISPOSICIÓN Y SERÁN PAGADEROS CON PERIODICIDAD MENSUAL VENCIDA, PRECISAMENTE EL DÍA QUE SE SEÑALA EN EL PUNTO (IV.7) DEL ANEXO DE DATOS Y FIRMAS DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE EL PAGO DE LOS INTERESES NO PODRÁ SER EXIGIDO POR ADELANTADO.

LA TASA APLICABLE SE DETERMINARÁ DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

- 1) EN CASO DE QUE “LA ACREDITADA” OTE POR UNA TASA DE INTERÉS FIJA, ÉSTA SE EXPRESARÁ EN TÉRMINOS ANUALES SIMPLES, APLICÁNDOSE LOS PUNTOS PORCENTUALES ANUALES QUE LAS PARTES ACUERDEN Y QUE HAGAN CONSTAR EN EL PAGARÉ QUE DOCUMENTE CADA DISPOSICIÓN.
- 2) EN CASO DE QUE “LA ACREDITADA” OTE POR UNA TASA DE INTERÉS VARIABLE, ÉSTA SE EXPRESARÁ EN TÉRMINOS ANUALES SIMPLES, OBLIGÁNDOSE “LA ACREDITADA” A PAGAR INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A RAZÓN DE LA TASA QUE RESULTE DE ADICIONAR A LA TASA TIEE LOS PUNTOS PORCENTUALES QUE SE SEÑALAN EN EL PUNTO (IV.6.2.1) DEL ANEXO DE DATOS Y FIRMAS DE ESTE CONTRATO.

PARA EL EFECTO SE ENTIENDE COMO TASA TIEE LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO A PLAZO DE 28 VEINTIOCHO DÍAS, PUBLICADA DIARIAMENTE POR EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. LA TIEE QUE SE APLICARÁ SERÁ LA PUBLICADA EL DÍA DE LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE, LA CUAL SERÁ REVISABLE MENSUALMENTE EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS INTERESES. EN CASO DE QUE LA FECHA DE VENCIMIENTO OCURRA EN DÍA INHÁBIL O BIEN, NO SE DÉ A CONOCER LA TIEE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TASA APLICABLE, SE PROCEDERÁ A UTILIZAR LA TIEE INMEDIATA ANTERIOR QUE SE HAYA PUBLICADO. LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EXPRESAMENTE



EN QUE LA TASA SE AJUSTARÁ MENSUALMENTE, AUMENTÁNDOLA O DISMINUYÉNDOLA EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE FLUCTÚE LA TASA TIE ANTES INDICADA.

SI EL BANCO DE MÉXICO DEJARÉ DE PUBLICAR LA TIE, LA TASA QUE SE APLICARÁ SERÁ AQUELLA QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS EL PROPIO BANCO DE MÉXICO DE A CONOCER EN SUSTITUCIÓN DE LA TIE.

#### C.- INTERESES ORDINARIOS CAUSADOS POR DISPOSICIONES CON RECURSOS DE “EL BANCO”.

EN CASO DE QUE “LA ACREDITADA” DISPONGA EL PRESENTE CRÉDITO CON RECURSOS PROVENIENTES DE “EL BANCO”, SE OBLIGA A PAGAR INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A RAZÓN DE LA TASA FIJA O VARIABLE, SEGÚN ACUERDEN, COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN Y QUE SE HARÁ CONSTAR EN CADA PAGARÉ QUE LAS DOCUMENTE. LOS INTERESES ORDINARIOS COMENZARÁN A CAUSARSE A PARTIR DE LA FECHA DE DISPOSICIÓN Y SERÁN PAGADEROS CON PERIODICIDAD MENSUAL VENCIDA, PRECISAMENTE EL DÍA QUE SE SEÑALA EN EL PUNTO (IV.7) DEL ANEXO DE DATOS Y FIRMAS DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE EL PAGO DE LOS INTERESES NO PODRÁ SER EXIGIDO POR ADELANTADO.

LA TASA APLICABLE SE DETERMINARÁ DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

- 1) EN CASO DE QUE “LA ACREDITADA” OPTÉ POR UNA TASA DE INTERÉS FIJA, ÉSTA SE EXPRESARÁ EN TÉRMINOS ANUALES SIMPLES, APLICÁNDOSE LOS PUNTOS PORCENTUALES ANUALES QUE LAS PARTES ACUERDEN Y QUE HAGAN CONSTAR EN EL PAGARÉ QUE DOCUMENTE CADA DISPOSICIÓN.
- 2) EN CASO DE QUE “LA ACREDITADA” OPTÉ POR UNA TASA VARIABLE, ÉSTA SE EXPRESARÁ EN TÉRMINOS ANUALES SIMPLES, OBLIGÁNDOSE “LA ACREDITADA” A PAGAR INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A RAZÓN DE LA TASA QUE RESULTÉ DE SUMAR A LA TASA DE REFERENCIA LOS PUNTOS PORCENTUALES QUE SE SEÑALAN EN EL PUNTO (IV.6.2.2) DEL ANEXO DE DATOS Y FIRMAS DE ESTE CONTRATO.

PARA EL EFECTO SE ENTENDERÁ POR “TASA DE REFERENCIA” LA TASA ANUAL DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO (TIE) A PLAZO DE 28 VEINTIOCHO DÍAS, QUE PUBLICA PERIÓDICAMENTE EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. LA TASA DE INTERÉS QUE SE APLICARÁ SERÁ LA TIE PUBLICADA EL DÍA DE LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE, LA CUAL SERÁ REVISABLE MENSUALMENTE EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS INTERESES. EN CASO DE QUE LA FECHA DE VENCIMIENTO OCURRA EN DÍA INHÁBIL O BIEN, NO SE DÉ A CONOCER LA TIE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TASA APLICABLE, SE PROCEDERÁ A UTILIZAR LA TIE VIGENTE EL DÍA HÁBIL INMEDIATO SIGUIENTE.

LA TASA DE INTERÉS SERÁ MODIFICABLE HACIA EL ALZA O HACIA LA BAJA CONFORME A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE REFERENCIA Y SE AJUSTARÁ AUTOMÁTICAMENTE, COMPROMETIÉNDOSE DESDE AHORA “LA ACREDITADA” A PAGAR INTERESES CONFORME A LA NUEVA TASA DESDE EL MOMENTO EN QUE SE AJUSTE.

EN CASO DE QUE “LA ACREDITADA” OPTÉ POR PROTEGER LA TASA DE REFERENCIA, ÉSTA NO PODRÁ EXCEDER DE LOS PUNTOS PORCENTUALES QUE “EL BANCO” LE DÉ A CONOCER PREVIAMENTE A CADA DISPOSICIÓN, LA QUE SE HARÁ CONSTAR EN EL PAGARÉ QUE DOCUMENTE CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES. EN TAL CASO “LA ACREDITADA” SE OBLIGA A CUBRIR LAS EROGACIONES QUE POR ESTE CONCEPTO TENGA ESTABLECIDAS “EL BANCO”.

PARA EL CASO DE QUE DEJE DE EXISTIR LA TASA DE REFERENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR “EL BANCO” Y “LA ACREDITADA” ACEPTAN QUE PODRÁ SER SUSTITUIDA EN EL ORDEN EN QUE SE MENCIONA POR LAS SIGUIENTES TASAS:

- 1.- LA TASA QUE SE APLICARÁ SERÁ AQUELLA QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS EL PROPIO BANCO DE MÉXICO DÉ A CONOCER EN SUSTITUCIÓN DE LA TIE.
- 2.- LA TASA ANUAL DE RENDIMIENTO EQUIVALENTE A LA DE DESCUENTO DE LOS CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN (CETES) DE CUALQUIER PLAZO, TRAÍDOS A CURVA DE RENDIMIENTO DE 28 VEINTIOCHO DÍAS EN LA COLOCACIÓN PRIMARIA, CONSIDERANDO PARA ESTOS EFECTOS EL RESULTADO DE CADA SUBASTA SEMANAL.



**3.- EL COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS (CCP) DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL QUE EL BANCO DE MÉXICO ESTIME REPRESENTATIVO DEL CONJUNTO DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y QUE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

EN TODO CASO, LA TASA QUE SUSTITUYA A LA ORIGINALMENTE PACTADA SE LE SUMARÁN LOS PUNTOS PORCENTUALES ANUALES QUE LAS PARTES ACUERDEN PREVIAMENTE Y QUE SE HAGAN CONSTAR EN EL PAGARÉ QUE DOCUMENTE CADA DISPOSICIÓN E IGUALMENTE SERÁ MODIFICABLE HACIA EL ALZA O HACIA LA BAJA, CONFORME A LAS VARIACIONES DE LA TASA SUSTITUTIVA Y SE AJUSTARÁ AUTOMÁTICAMENTE, COMPROMETIÉNDOSE DESDE AHORA "LA ACREDITADA" A PAGAR INTERESES CONFORME A LA NUEVA TASA DESDE EL MOMENTO EN QUE SE AJUSTE.

**D.- INTERESES MORATORIOS.**

EN EL SUPUESTO DE QUE "LA ACREDITADA" INCURRIESE EN MORA EN EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE SUS OBLIGACIONES DE PAGO CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, SE OBLIGA A PAGAR A "EL BANCO" INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE MULTIPLICAR LA TASA ORDINARIA PACTADA EN EL PUNTO B, CUANDO SE TRATE DE RECURSOS PROCEDENTES DE NAFIN Y/O EN EL PUNTO C DE ESTA CLÁUSULA, CUANDO SE TRATE DE RECURSOS DE "EL BANCO", AMBOS DE ESTA CLÁUSULA, POR 2 DOS, DESDE LA FECHA EN QUE OCURRA EL INCUMPLIMIENTO HASTA SU PAGO TOTAL. EN CASO DE QUE "LA ACREDITADA" DISPONGA CON RECURSOS PROCEDENTES DE "EL BANCO" Y OPTÉ POR PROTEGER LA TASA DE REFERENCIA, LOS INTERESES MORATORIOS SE CALCULARÁN SIN CONSIDERAR LA TASA PROTEGIDA, ESTO ES, EMPLEANDO LA TASA DE REFERENCIA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA FECHA DEL INCUMPLIMIENTO. DICHA TASA MORATORIA SE APLICARÁ TAMBIÉN SOBRE EL IMPORTE DE OTRAS OBLIGACIONES PATRIMONIALES A CARGO DE "LA ACREDITADA" QUE NO SEAN POR CAPITAL O INTERESES SI NO FUEREN CUMPLIDAS POR "LA ACREDITADA" EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO.

**E.- CÁLCULO DE INTERESES Y FECHA DE CORTE.** LOS INTERESES SE CALCULARÁN DIVIDIENDO LA TASA ANUAL DE INTERÉS APLICABLE A LA OPERACIÓN ENTRE 360 TRESCIENTOS SESENTA Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO ASÍ OBTENIDO POR EL NÚMERO DE DÍAS DEL PERÍODO EN QUE SE DEVENGUEN LOS INTERESES.

PARA EFECTOS DE CÁLCULO DE INTERESES, PARA CADA DISPOSICIÓN EL PRIMER PERÍODO DE CÓMPUTO DE INTERESES INICIARÁ EL DÍA EN QUE SE REALICE DICHA DISPOSICIÓN Y TERMINARÁ EN LA FECHA DE CORTE, QUE SERÁ PRECISAMENTE EL DÍA ANTERIOR A LA FECHA DEL PAGO DE CAPITAL Y/O DE INTERESES. CADA PERÍODO DE CÓMPUTO DE INTERESES SUBSIGUIENTE INICIARÁ AL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE CORTE ANTERIOR Y TERMINARÁ EN EL DÍA NUMÉRICAMENTE CORRESPONDIENTE A LA FECHA DE CORTE INMEDIATA SIGUIENTE.

EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE DEBA HACERSE CUALQUIER PAGO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA NO FUERA DÍA HÁBIL BANCARIO, EL PAGO CORRESPONDIENTE DEBERÁ HACERSE EL DÍA HÁBIL BANCARIO INMEDIATO POSTERIOR, EN EL ENTENDIDO DE QUE, EN TODO CASO, LOS INTERESES QUE DEVENGUE EL CRÉDITO SE COMPUTARÁN POR EL NÚMERO DE DÍAS REALMENTE TRANSCURRIDOS.

**SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO DEL CRÉDITO.** Todas las cantidades que "LA ACREDITADA" deba pagar por concepto de capital, comisiones, e intereses, así como cualquier otra erogación en que "EL BANCO" incurra por gastos imputables a "LA ACREDITADA" y que hubiera realizado por su incumplimiento, tales como penalizaciones establecidas por la fuente de fondeo y servicios de garantía, serán pagaderas en la oficina de "EL BANCO", ubicada en el domicilio que se menciona en el punto (1.2) del Anexo de Datos y Firmas de este Contrato, en días y horas hábiles, sin necesidad de requerimiento o cobro previos. Sin perjuicio de lo anterior, "LA ACREDITADA" podrá realizar sus pagos en cualquiera de las sucursales de "EL BANCO" u oficinas autorizadas para recibir pagos o por medios electrónicos, ópticos o de cualesquier otra tecnología que ésta ponga a su disposición, en días y horas hábiles.

En este acto "LA ACREDITADA" faculta a "EL BANCO" para cargar en su cuenta de depósito que se menciona en el punto (11.4) del Anexo de Datos y Firmas de este Contrato, que tiene abierta con "EL BANCO", los adeudos de capital, intereses y demás gastos derivados de este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de que en este acto "LA ACREDITADA" y, en su caso, (el) (los) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)", autorizan durante toda la vigencia del presente Contrato a "EL BANCO" a cargar en cualquier cuenta de



depósito bancario o inversión que tenga(n) abierta con “**EL BANCO**”, los saldos a cargo de “**LA ACREDITADA**” derivados del presente contrato, en caso de que ésta no realice algún pago a su vencimiento o no tuviera el saldo en la cuenta de depósito señalada para cubrirlo.

Los cargos que se lleven a cabo de conformidad a lo dispuesto en esta Cláusula, se podrán hacer dentro de un plazo que se computará a partir de la fecha en que sea exigible el pago respectivo, por el monto de los saldos vencidos (incluyendo las cantidades vencidas anticipadamente) y no pagados, y subsistirá mientras existan saldos insolutos hasta su pago total.

Los pagos parciales anticipados y los pagos que se realicen en virtud de la constitución de fuentes o garantías colaterales de pago, por parte de “**LA ACREDITADA**” o algún tercero, se aplicarán a la amortización del crédito y a sus accesorios en la forma dispuesta por la Cláusula siguiente.

Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de que los pagos del presente crédito procedan de cheques y/u órdenes de transferencias de fondos a cargo de otras Instituciones Financieras nacionales, se apliquen de la siguiente manera: (i) tratándose de cheques depositados antes de las 16:00 dieciséis horas, se acreditarán a más tardar el día hábil siguiente de su depósito; y después de dicho horario, a más tardar el segundo día hábil siguiente, siempre que existan fondos suficientes en la cuenta de la Institución librada; (ii) tratándose de transferencias a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se aplicarán el mismo día si se reciben en días y horas hábiles y, en caso contrario, se aplicarán al día hábil bancario siguiente; y (iii) si se trata de transferencias a través de otros sistemas, a más tardar al día hábil bancario siguiente en que se reciban.

**OCTAVA.- PRELACIÓN EN LA APLICACIÓN DE PAGOS.** Las partes acuerdan que los pagos que efectúe “**LA ACREDITADA**”, los aplicará “**EL BANCO**” hasta donde alcancen, en el orden siguiente:

7. Gastos y costas judiciales.
8. Impuestos y derechos.
9. Intereses moratorios.
10. Intereses ordinarios.
11. Capital vencido.
12. Capital por vencer.

**NOVENA.- PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTADOS.** Las partes acuerdan que “**LA ACREDITADA**” podrá solicitar a “**EL BANCO**” la aceptación de pagos del presente crédito en forma anticipada o adelantada, total o parcialmente, en cuyo caso se causarán las Comisiones por Prepago a que se refiere el punto “A” de la Cláusula Sexta del presente Contrato. Para tal efecto, deberá cubrir a “**EL BANCO**” amortizaciones completas. Todo pago anticipado se aplicará a reducir el saldo insoluto del crédito en el orden inverso al de su vencimiento, esto es, se aplicarán a los últimos pagos. Todo pago adelantado se aplicará a reducir el saldo insoluto del crédito de los pagos periódicos inmediatos siguientes. En tal caso, los pagos solo serán aceptados si “**LA ACREDITADA**” se encuentra al corriente en las amortizaciones de capital y accesorios a su cargo, en cuyo caso, los pagos anticipados o adelantados, según el caso, se aplicarán al saldo insoluto del crédito, ajustándose las cantidades que se apliquen al pago por concepto de capital e intereses que correspondan a cada mensualidad en la proporción que corresponda, sin necesidad de convenio o acto alguno posterior. En el caso de pagos anticipados, “**EL BANCO**” podrá entregar a “**LA ACREDITADA**” una Tabla de Amortización respectiva en la que se haga constar las fechas y monto de los pagos del crédito, cada vez que reciba un pago anticipado, en caso de pagos adelantados, “**EL BANCO**” le entregará a “**LA ACREDITADA**” un comprobante del pago.

Las cantidades que se reciban por concepto de pagos anticipados o adelantados parciales, se aplicarán de acuerdo al orden de prelación establecida en la Cláusula precedente.

**DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.** Ambas partes aceptan que el presente Contrato se dará por vencido anticipadamente y el crédito dispuesto será exigible de inmediato en su totalidad más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos:

- l) Si “**LA ACREDITADA**” deja de pagar oportunamente una o más de las amortizaciones de capital y/o intereses y/o comisiones, establecidos en el presente Contrato.
- m) Si “**LA ACREDITADA**” y/o (el) (los) “**OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)**” no cumple(n) con cualesquiera de las obligaciones de hacer y no hacer a que se refiere el presente Contrato.
- n) Si “**LA ACREDITADA**” y/o (el) (los) “**OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)**” admite(n) por escrito o por cualquier otro medio su incapacidad para pagar sus deudas o solicita la suspensión de pagos, quiebra o concurso o se entabla cualquiera de dichos procedimientos en su contra.



- o) Si **"LA ACREDITADA"** deja de pagar sin causa justificada cualquier adeudo de tipo fiscal, aportaciones, pagos o cuotas obrero - patronales.
- p) Si el importe del crédito no es empleado por **"LA ACREDITADA"** en los fines estipulados en este Contrato.
- q) Si alguna información o declaración que proporcione a **"EL BANCO"** en ocasiones futuras o bien, que haya sido dada a conocer con motivo del presente Contrato, es incorrecta o falsa y afecta substancialmente la evaluación del riesgo.
- r) Si **"LA ACREDITADA"** y/o el (los) **"OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)"** establece(n) por cualquier causa procedimiento judicial o administrativo en contra de **"EL BANCO"**.
- s) Si derivado del incumplimiento de obligaciones crediticias a cargo de **"LA ACREDITADA"** se concluye cualquier relación contractual con **"EL BANCO"** o con cualquier otro acreedor a **"LA ACREDITADA"**.
- t) En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la Ley deban darse por vencidas dichas obligaciones.

**DÉCIMA QUINTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO JUDICIAL.** Para el conocimiento de cualquier controversia que se llegare a suscitar con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes se estarán a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás Leyes aplicables. En caso de proceder judicialmente las partes renuncian expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles por razón territorial y se someten a la competencia de los Tribunales radicados en la Ciudad que se menciona en el punto (IV.8) del Anexo de Datos y Firmas de este Contrato.

**VIGÉSIMA.- ESTADOS DE CUENTA.** **"EL BANCO"** enviará a **"LA ACREDITADA"** a su domicilio o a través de medios electrónicos, según indique en la **CARATULA** un estado de cuenta del presente crédito, con periodicidad mensual, en el que de manera clara se indicará (i) el nombre de **"LA ACREDITADA"**; (ii) los datos de identificación del presente Contrato; (iii) fecha límite de pago; (iv) período que corresponda al estado de cuenta; (v) saldo insoluto de principal; los pagos recibidos en el período, incluyendo, en su caso, los pagos anticipados; la aplicación de cada pago y, en su caso, los cargos efectuados en el propio período, indicando el concepto; en su caso, el número de pagos pendientes, así como el monto de la mensualidad tratándose de pagos fijos; y (vi) la tasa de interés ordinaria aplicada y, en su caso, la moratoria.

Lo anterior sin perjuicio de que **"LA ACREDITADA"** pueda consultar dicho estado de cuenta, los saldos, transacciones y los movimientos efectuados a través de la página de web de **"EL BANCO"** que se indica en el punto (I.3) del Anexo de Datos y Firmas de este Contrato, siempre que tenga contratado el servicio de Banca Electrónica (BAJIONET) y que éste se encuentre disponible.

Las partes convienen que el estado de cuenta a que se refiere la presente Cláusula no tiene carácter de certificación de adeudos en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito y que la falta de recepción del mismo no la exime de sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato. En caso de que **"LA ACREDITADA"** requiera duplicado(s) de su(s) estado(s) de cuenta podrá solicitarlo(s) en la sucursal de **"EL BANCO"** en que tenga abierta su cuenta, previo pago de la comisión que tenga vigente **"EL BANCO"** por dicho concepto, la cual podrá consultar en la página de web de **"EL BANCO"** que se indica en el punto (I.3) del Anexo de Datos y Firmas de este Contrato.



**CLÁUSULAS RELEVANTES DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE LÍNEA EMPRESARIAL (ACCLE) DEL PROGRAMA MIPYMES DE BANCO DEL BAJO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE\*.**

**PRIMERA.- APERTURA DE CRÉDITO.** “EL BANCO” establece en favor de “LA ACREDITADA” una Apertura de Crédito en Cuenta Corriente hasta por la cantidad que se menciona en el punto (IV.1) del Anexo de Datos y Firmas de este Contrato. Dentro del límite del crédito concedido no quedan comprendidos los intereses, comisiones y los gastos que se causen en virtud de este Contrato y que deba cubrir puntualmente “LA ACREDITADA”.

**SEGUNDA.- DESTINO.** “LA ACREDITADA” se obliga a destinar el importe del presente crédito como apoyo a su capital de trabajo y/o necesidades extraordinarias de tesorería.

**TERCERA.- PLAZO.** El plazo de duración de este Contrato será el que se menciona en el punto (IV.2) del Anexo de Datos y Firmas de este Contrato, contado a partir de la fecha de firma, siendo revisable con la periodicidad semestral o anual que determine “EL BANCO” conforme a sus políticas previo estudio de crédito, pudiendo prorrogar su vigencia en forma discrecional por “EL BANCO”, previa solicitud por escrito de “LA ACREDITADA”.

**CUARTA.- DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.** “LA ACREDITADA” podrá disponer del importe del crédito concedido en una o varias disposiciones, al plazo máximo que se menciona en el punto (IV.5) del Anexo de Datos y Firmas de este Contrato, mediante el libramiento de cheques y/o transferencias electrónicas de fondos a través del servicio Bajonet que tiene contratado con “EL BANCO”, con cargo a una cuenta de depósito de dinero que se abre específicamente como liga al presente Contrato denominada “cuenta específica” o bien, en la cuenta de vista ordinaria que tiene abierta con “EL BANCO”, la cual se denomina “cuenta operativa”, mismas que se señalan en el punto (II.4) de la carátula del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que “LA ACREDITADA” podrá solicitar por escrito a “EL BANCO” que la operación del presente crédito se realice en una cuenta distinta a las señaladas, lo anterior quedará sujeto a autorización de “EL BANCO” si no existe ningún inconveniente de carácter operativo, en cuyo caso, los pagos de las disposiciones que se realicen de conformidad a la presente, se llevarán a cabo a través de la misma.

“LA ACREDITADA” deberá constituir y mantener durante toda la vigencia del presente crédito, a satisfacción de “EL BANCO”, una fuente o garantía colateral de pago con recursos líquidos e inmediatamente disponibles y aplicables, en proporción mínima del 10 % diez por ciento del monto total del presente crédito.

En virtud de que el presente Contrato se pacta en cuenta corriente, durante la vigencia del mismo “LA ACREDITADA” podrá volver a disponer de las cantidades del crédito dispuesto que hubiere pagado a “EL BANCO” anticipadamente o en la fecha de vencimiento de cada disposición, siempre y cuando no exista algún adeudo vencido derivado del mismo y sin que el monto total y plazo de las disposiciones del crédito, puedan en ningún momento exceder el importe del crédito concedido.

“EL BANCO” podrá rehusar la entrega de fondos a “LA ACREDITADA” si no le consta que éstos han de invertirse o se estén invirtiendo precisamente en los objetos indicados en este Contrato, en los términos de la **Cláusula Segunda**.

**QUINTA.- AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO.** “LA ACREDITADA” se obliga a pagar a “EL BANCO” el saldo total de las disposiciones de capital que hubiere hecho al amparo del presente Contrato, dentro del plazo que se menciona en el punto (IV.5) del Anexo de Datos y Firmas de este Contrato, siguiente a la fecha de la disposición de que se trate. Sin perjuicio del derecho de “EL BANCO” para dar por vencido anticipadamente el presente crédito y/o restringir la disposición del mismo, en caso de que a la fecha del vencimiento de cualquier amortización de capital y/o intereses “LA ACREDITADA” no realice el pago respectivo y no tuviera saldo en la cuenta señalada que se menciona en el punto (II.4) del Anexo de Datos y Firmas de este Contrato, si existiera saldos no dispuestos al amparo del presente crédito, “LA ACREDITADA” autoriza a “EL BANCO” para aplicar los saldos no dispuestos, al pago de los saldos vencidos y no pagados, en el orden de prelación que corresponda.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, “LA ACREDITADA” acepta y está de acuerdo en que cualquier depósito que realice, en su caso, en la “cuenta específica”, será considerado como pago anticipado, liquidándose hasta donde alcancen los saldos insolutos del crédito, igualmente los pagos parciales anticipados y los pagos que se realicen en virtud de la constitución de fuentes o garantías colaterales de pago, por parte de “LA ACREDITADA” o algún tercero, se aplicarán a la amortización del crédito y a sus accesorios en la forma que determine “EL BANCO” de conformidad al orden de prelación que corresponda.



**SEXTA.- COMISIONES, GASTOS E INTERESES.** POR LAS DISPOSICIONES QUE REALICE EN MONEDA NACIONAL, “LA ACREDITADA” SE OBLIGA A PAGAR A “EL BANCO” LAS SIGUIENTES COMISIONES E INTERESES:

**A.- COMISIONES.**

- 6) **COMISIÓN POR APERTURA:** “LA ACREDITADA” SE OBLIGA A PAGAR UNA COMISIÓN POR ESTE CONCEPTO, POR LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL PUNTO (IV.3) DEL ANEXO DE DATOS Y FIRMAS DE ESTE CONTRATO, SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CRÉDITO OTORGADO, LA CUAL SERÁ PAGADERA POR ÚNICA OCASIÓN AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7) **COMISIÓN POR RENOVACIÓN ANUAL:** “LA ACREDITADA” SE OBLIGA A PAGAR UNA COMISIÓN ANUAL POR ESTE CONCEPTO, POR LA CANTIDAD QUE RESULTE DE DE APLICAR EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL PUNTO (IV.4) DEL ANEXO DE DATOS Y FIRMAS DE ESTE CONTRATO, SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CRÉDITO, LA CUAL SERÁ PAGADERA CADA AÑO EN LA FECHA DE ANIVERSARIO DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.
- 8) **LAS PARTES ACUERDAN** QUE “EL BANCO” NO PODRÁ EFECTUAR CARGOS POR CONCEPTOS DISTINTOS A LOS REFERIDOS EN ESTE CONTRATO, A MENOS QUE EXISTA CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE “LA ACREDITADA”.

**B.- INTERESES ORDINARIOS.**

“LA ACREDITADA” SE OBLIGA A PAGAR A “EL BANCO” INTERESES ORDINARIOS MENSUALES SOBRE EL SALDO INSOLUTO A SU CARGO, RESULTADO DE LAS DISPOSICIONES EFECTUADAS A CARGO DEL CRÉDITO CONCEDIDO, A RAZÓN DE LA TASA QUE RESULTE DE ADICIONAR A LA TASA DE REFERENCIA DEL PERÍODO DE CÓMPUTO DE LOS INTERESES LOS PUNTOS PORCENTUALES QUE SE SEÑALAN EN EL PUNTO (IV.6) DEL ANEXO DE DATOS Y FIRMAS DE ESTE CONTRATO. LOS INTERESES ORDINARIOS COMENZARÁN A CAUSARSE A PARTIR DE LA FECHA DE DISPOSICIÓN Y SERÁN PAGADEROS CON PERIODICIDAD MENSUAL VENCIDA, PRECISAMENTE EL DÍA QUE SE SEÑALA EN EL PUNTO (IV.8) DEL ANEXO DE DATOS Y FIRMAS DE ESTE CONTRATO, DE CADA MES CALENDARIO A PARTIR DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN, POR LO QUE EL PAGO DE LOS INTERESES NO PODRÁ SER EXIGIDO POR ADELANTADO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR “TASA DE REFERENCIA” LA TASA ANUAL DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO (TIIE) A PLAZO DE 28 VEINTIOCHO DÍAS, QUE PUBLICA PERIÓDICAMENTE EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. LA TASA DE INTERÉS QUE SE APLICARÁ SERÁ LA TIIE PUBLICADA EL DÍA DE LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE, LA CUAL SERÁ REVISABLE MENSUALMENTE EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS INTERESES. EN CASO DE QUE LA FECHA DE VENCIMIENTO OCURRA EN DÍA INHÁBIL O BIEN, NO SE DÉ A CONOCER LA TIIE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TASA APLICABLE, SE PROCEDERÁ A UTILIZAR LA TIIE VIGENTE EL DÍA HÁBIL INMEDIATO SIGUIENTE.

LA TASA DE INTERÉS SERÁ MODIFICABLE HACIA EL ALZA O HACIA LA BAJA CONFORME A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE REFERENCIA Y SE AJUSTARÁ AUTOMÁTICAMENTE, COMPROMETIÉNDOSE DESDE AHORA “LA ACREDITADA” A PAGAR INTERESES CONFORME A LA NUEVA TASA DESDE EL MOMENTO EN QUE SE AJUSTE.

PARA EL CASO DE QUE DEJE DE EXISTIR LA TASA DE REFERENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR “EL BANCO” Y “LA ACREDITADA” ACEPTAN QUE PODRÁ SER SUSTITUIDA EN EL ORDEN EN QUE SE MENCIONA POR LAS SIGUIENTES TASAS:

- 1.- LA TASA QUE SE APLICARÁ SERÁ AQUELLA QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS EL PROPIO BANCO DE MÉXICO DÉ A CONOCER EN SUSTITUCIÓN DE LA TIIE.
- 2.- LA TASA ANUAL DE RENDIMIENTO EQUIVALENTE A LA DE DESCUENTO DE LOS CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN (CETES) DE CUALQUIER PLAZO, TRAÍDOS A CURVA DE RENDIMIENTO DE 28 VEINTIOCHO DÍAS EN LA COLOCACIÓN PRIMARIA, CONSIDERANDO PARA ESTOS EFECTOS EL RESULTADO DE CADA SUBASTA SEMANAL.
- 3.- EL COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS (CCP) DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL QUE EL BANCO DE MÉXICO ESTIME REPRESENTATIVO DEL CONJUNTO DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y QUE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.



EN TODO CASO, LA TASA QUE SUSTITUYA A LA ORIGINALMENTE PACTADA SE LE ADICIONARÁN LOS PUNTOS PORCENTUALES QUE SE SEÑALAN EN EL PUNTO (IV.7) DEL ANEXO DE DATOS Y FIRMAS DE ESTE CONTRATO, E IGUALMENTE SERÁ MODIFICABLE HACIA EL ALZA O HACIA LA BAJA, CONFORME A LAS VARIACIONES DE LA TASA SUSTITUTIVA, CONFORME A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE REFERENCIA Y SE AJUSTARÁ AUTOMÁTICAMENTE, COMPROMETIÉNDOSE DESDE AHORA “LA ACREDITADA” A PAGAR INTERESES CONFORME A LA NUEVA TASA DESDE EL MOMENTO EN QUE SE AJUSTE.

**C. INTERESES MORATORIOS.** EN EL SUPUESTO DE QUE “LA ACREDITADA” INCURRIESE EN MORA EN EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE SUS OBLIGACIONES DE PAGO CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, “LA ACREDITADA” SE OBLIGA A PAGAR A “EL BANCO” INTERESES MORATORIOS SOBRE LOS SALDOS VENCIDOS DEL CRÉDITO A LA TASA QUE SE OBTENGA DE MULTIPLICAR LA TASA ORDINARIA PACTADA EN ESTA CLÁUSULA POR 2 DOS, DESDE LA FECHA EN QUE OCURRA EL INCUMPLIMIENTO HASTA SU PAGO TOTAL. DICHA TASA MORATORIA SE APLICARÁ TAMBIÉN SOBRE EL IMPORTE DE OTRAS OBLIGACIONES PATRIMONIALES A CARGO DE “LA ACREDITADA” QUE NO SEAN POR CAPITAL O INTERESES SI NO FUEREN CUMPLIDAS POR “LA ACREDITADA” EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE “EL BANCO” PUEDA DAR POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE EL ADEUDO EN TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

**D. CÁLCULO DE INTERESES Y FECHA DE CORTE.** LOS INTERESES SE CALCULARÁN DIVIDIENDO LA TASA ANUAL DE INTERÉS APLICABLE A LA OPERACIÓN ENTRE 360 TRESCIENTOS SESENTA Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO ASÍ OBTENIDO POR EL NÚMERO DE DÍAS DEL PERÍODO EN QUE SE DEVENGUEN LOS INTERESES.

PARA EFECTOS DE CÁLCULO DE INTERESES, PARA CADA DISPOSICIÓN EL PRIMER PERÍODO DE CÓMPUTO DE INTERESES INICIARÁ EL DÍA EN QUE SE REALICE DICHA DISPOSICIÓN Y TERMINARÁ EN LA FECHA DE CORTE, QUE SERÁ PRECISAMENTE EL DÍA ANTERIOR A LA FECHA DEL PAGO DE INTERESES, MISMO QUE SE SEÑALA EN EL PUNTO (IV.8) DEL ANEXO DE DATOS Y FIRMAS DE ESTE CONTRATO. CADA PERÍODO DE CÓMPUTO DE INTERESES SUBSIGUIENTE INICIARÁ AL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE CORTE ANTERIOR Y TERMINARÁ EN EL DÍA NUMÉRICAMENTE CORRESPONDIENTE A LA FECHA DE CORTE INMEDIATA SIGUIENTE.

EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE DEBA HACERSE CUALQUIER PAGO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA NO FUERE HÁBIL BANCARIO, EL PAGO CORRESPONDIENTE DEBERÁ HACERSE EL DÍA HÁBIL BANCARIO INMEDIATO POSTERIOR, EN EL ENTENDIDO DE QUE, EN TODO CASO, LOS INTERESES QUE DEVENGUE EL CRÉDITO SE COMPUTARÁN POR EL NÚMERO DE DÍAS REALMENTE TRANSCURRIDOS.

**SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO DEL CRÉDITO** Todas las cantidades que “LA ACREDITADA” deba pagar por concepto de capital, comisiones e intereses, serán pagaderas en el domicilio de “EL BANCO”, que se menciona en el punto (I.2) del Anexo de Datos y Firmas de este Contrato, en días y horas hábiles sin necesidad de requerimiento o cobro previos. Sin perjuicio de lo anterior, “LA ACREDITADA” podrá realizar sus pagos en cualquiera de las sucursales de “EL BANCO” u oficinas autorizadas para recibir pagos o por medios electrónicos, ópticos o de cualesquier otra tecnología que ésta ponga a su disposición, en días y horas hábiles.

En este acto “LA ACREDITADA” faculta a “EL BANCO” para cargar en su cuenta de depósito que se menciona en el punto (II.4) del Anexo de Datos y Firmas de este Contrato, que tiene abierta con “EL BANCO”, los adeudos de capital, intereses y demás gastos derivados de este contrato. Lo anterior sin perjuicio de que en este acto “LA ACREDITADA” y, en su caso, (el) (los) “OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”, autorizan a “EL BANCO” durante toda la vigencia del presente Contrato a cargar en cualquier cuenta de depósito bancario o inversión que tenga(n) abierta con “EL BANCO”, los saldos a cargo de “LA ACREDITADA” derivados del presente contrato, en caso de que no se realice el pago a su vencimiento o no tuviera el saldo en la cuenta de depósito señalada para cubrirlo.

Los cargos que se lleven a cabo de conformidad a lo dispuesto en esta Cláusula, se podrán hacer dentro de un plazo que se computará a partir de la fecha en que sea exigible el pago respectivo, por el monto de los saldos vencidos (incluyendo las cantidades vencidas anticipadamente) y no pagados, y subsistirá mientras existan saldos insolutos hasta su pago total.





Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de que los pagos del presente crédito procedan de cheques y/u órdenes de transferencias de fondos a cargo de otras Instituciones Financieras nacionales, se apliquen de la siguiente manera: (i) tratándose de cheques depositados antes de las 16:00 dieciséis horas, se acreditarán a más tardar el día hábil siguiente de su depósito; y después de dicho horario, a más tardar el segundo día hábil siguiente, siempre que existan fondos suficientes en la cuenta de la Institución librada; (ii) tratándose de transferencias a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se aplicarán el mismo día si se reciben dentro en días hábiles y horas hábiles y, en caso contrario, se aplicarán al día hábil bancario siguiente; y (iii) si se trata de transferencias a través de otros sistemas, a más tardar al día hábil bancario siguiente en que se reciban.

**OCTAVA.- PRELACIÓN EN LA APLICACIÓN DE PAGOS.** Las partes acuerdan que los pagos que efectúe “LA ACREDITADA”, los aplicará “EL BANCO” hasta donde alcancen, en el orden siguiente:

13. Gastos y costas judiciales.
14. Impuestos y derechos.
15. Intereses moratorios.
16. Intereses ordinarios.
17. Capital vencido.
18. Capital por vencer.

**NOVENA.- PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTADOS.** Las partes acuerdan que “LA ACREDITADA” podrá solicitar a “EL BANCO” la aceptación de pagos del presente crédito en forma anticipada o adelantada, total o parcialmente. Para tal efecto, deberá cubrir a “EL BANCO” amortizaciones completas. Todo pago anticipado se aplicará a reducir el saldo insoluto del crédito en el orden inverso al de su vencimiento, esto es, se aplicarán a los últimos pagos. Todo pago adelantado se aplicará a reducir el saldo insoluto del crédito de los pagos periódicos inmediatos siguientes. En tal caso, los pagos solo serán aceptados si “LA ACREDITADA” se encuentra al corriente en las amortizaciones de capital y accesorios a su cargo, en cuyo caso, los pagos anticipados o adelantados, según el caso, se aplicarán al saldo insoluto del crédito, ajustándose las cantidades que se apliquen al pago por concepto de capital e intereses que correspondan a cada mensualidad en la proporción que corresponda, sin necesidad de convenio o acto alguno posterior. En el caso de pagos anticipados, “EL BANCO” podrá entregar a “LA ACREDITADA” una Tabla de Amortización respectiva en la que se haga constar las fechas y monto de los pagos del crédito, cada vez que reciba un pago anticipado, en caso de pagos adelantados, “EL BANCO” le entregará a “LA ACREDITADA” un comprobante del pago.

Las cantidades que se reciban por concepto de pagos anticipados o adelantados parciales, se aplicarán de acuerdo al orden de prelación establecida en la Cláusula precedente.

**DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.** Ambas partes aceptan que el presente Contrato se dará por vencido anticipadamente y el crédito dispuesto será exigible de inmediato en su totalidad más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos:

- u) Si “LA ACREDITADA” deja de pagar oportunamente una o más de las amortizaciones de capital y/o intereses y/o comisiones, establecidos en el presente Contrato.
- v) Si “LA ACREDITADA” y/o (el) (los) “OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)” no cumple(n) con cualesquiera de las obligaciones de hacer y no hacer a que se refiere el presente Contrato.
- w) Si “LA ACREDITADA” y/o (el) (los) “OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)” admite(n) por escrito o por cualquier otro medio su incapacidad para pagar sus deudas o solicita la suspensión de pagos, quiebra o concurso o se entabla cualquiera de dichos procedimientos en su contra.
- x) Si “LA ACREDITADA” deja de pagar sin causa justificada cualquier adeudo de tipo fiscal, aportaciones, pagos o cuotas obrero - patronales.
- y) Si el importe del crédito no es empleado por “LA ACREDITADA” en los fines estipulados en este Contrato.
- z) Si alguna información o declaración que proporcione a “EL BANCO” en ocasiones futuras o bien, que haya sido dada a conocer con motivo del presente Contrato, es incorrecta o falsa y afecta substancialmente la evaluación del riesgo.
- aa) Si “LA ACREDITADA” y/o el (los) “OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)” establece(n) por cualquier causa procedimiento judicial o administrativo en contra de “EL BANCO”.
- bb) Si derivado del incumplimiento de obligaciones crediticias a cargo de “LA ACREDITADA” se concluye cualquier relación contractual con “EL BANCO” o con cualquier otro acreedor a “LA ACREDITADA”.



cc) En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la Ley deban darse por vencidas dichas obligaciones.

**DÉCIMA QUINTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO JUDICIAL.** Para el conocimiento de cualquier controversia que se suscitare con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes se estarán a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás Leyes aplicables. Asimismo, en caso de proceder judicialmente las partes renuncian expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles por razón territorial y se someten a la competencia de los Tribunales radicados en la Ciudad que se menciona en el punto (IV.9) del Anexo de Datos y Firmas de este Contrato.

**VIGÉSIMA.- ESTADOS DE CUENTA.** “EL BANCO” enviará a “LA ACREDITADA” a su domicilio o a través de medios electrónicos, según indique en la **CARATULA** un estado de cuenta del presente crédito, con periodicidad mensual, en el que de manera clara se indicará (i) el nombre de “**LA ACREDITADA**”; (ii) los datos de identificación del presente Contrato; (iii) fecha límite de pago; (iv) período que corresponda al estado de cuenta; (v) saldo insoluto de principal; los pagos recibidos en el período, incluyendo, en su caso, los pagos anticipados; la aplicación de cada pago y, en su caso, los cargos efectuados en el propio período, indicando el concepto; en su caso, el número de pagos pendientes, así como el monto de la mensualidad tratándose de pagos fijos; y (vi) la tasa de interés ordinaria aplicada y, en su caso, la moratoria.

Lo anterior sin perjuicio de que “**LA ACREDITADA**” pueda consultar dicho estado de cuenta, los saldos, transacciones y los movimientos efectuados a través de la página de web de “**EL BANCO**” que se indica en el punto (I.3) del Anexo de Datos y Firmas de este Contrato, siempre que tenga contratado el servicio de Banca Electrónica (BAJIONET) y que éste se encuentre disponible.

Las partes convienen que el estado de cuenta a que se refiere la presente Cláusula no tiene carácter de certificación de adeudos en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito y que la falta de recepción del mismo no la exime de sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato. En caso de que “**LA ACREDITADA**” requiera duplicado(s) de su(s) estado(s) de cuenta podrá solicitarlo(s) en la sucursal de “**EL BANCO**” en que tenga abierta su cuenta, previo pago de la comisión que tenga vigente “**EL BANCO**” por dicho concepto, la cual podrá consultar en la página de web de “**EL BANCO**” que se indica en el punto (I.3) del Anexo de Datos y Firmas de este Contrato.

**\* Los datos específicos de cada contrato ACS, ACCC y ACCCLE del Programa Mipyme de Banco del Bajío, S.A., se hacen constar en una carátula que se firma por los contratantes y que forma parte integrante del contrato de crédito respectivo.**